



ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ POR LA QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN DE D. LUCAS HOYAS CEBRIÁN PLANTEADA EN SU COMUNICACIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2024

Madrid, a 18 de noviembre de 2024

Mediante escrito remitido por parte de D. LUCAS HOYAS CEBRIÁN en email enviado el 17 de noviembre de 2024 se solicita:

... paralizar en proceso electoral, hasta cuando no se haya normalizado, partiendo de la igualdad, donde ese día todos los candidatos dispongan de unas reglas electorales igualitaria, y toda la información complementaria en su poder. Observación: en las pasada elecciones, la Junta electoral me hizo llegar, los datos de todos los miembros de la asamblea general.

En general, entiende D. LUCAS HOYAS CEBRIÁN que todos los candidatos deben tener las mismas oportunidades para presentar sus candidaturas, destacando, fundamentalmente, sendos aspectos: (i) disponer de plazo para presentar la candidatura y (ii) disponer de los datos de contacto para solicitar los avales de las personas asambleístas.

Analizada la petición planteada por la citada persona, considera esta Junta Electoral de la FEDA que no se puede acceder a la misma por los motivos que seguidamente se exponen.

En primer lugar, el plazo establecido finalmente por la Junta Electoral de la FEDA para presentar la candidatura es el que figura en el art. 40 del reglamento electoral, en concreto, seis días naturales. Por ello, cuantas personas aspirasen a ser candidatas conocen, desde la aprobación del reglamento electoral y desde la convocatoria de elecciones con el calendario electoral establecido, que iban a disponer de 6 días naturales para poder presentar la candidatura que, como se puede apreciar, requiere de ser avalado por un mínimo del 15% de miembros de la Asamblea General.

D. LUCAS HOYAS CEBRIÁN no procedió a presentar reclamación alguna frente al reglamento electoral, que contenía un plazo para presentar las candidaturas a la presidencia de la FEDA, ni tampoco presentó reclamación frente a la convocatoria



de elecciones, que contenía un calendario electoral que contenía el mismo plazo para presentar candidaturas a la presidencia.

D. LUCAS HOYAS CEBRIÁN se autoproclama como precandidato, es decir, persona que manifiesta tener interés o intención por presentarse a las elecciones a la presidencia de la FEDA. Sin embargo, ello es una figura que no existe en el reglamento electoral, pues dicha regulación lo que establece es la presentación de candidaturas, la proclamación de candidatos provisionales, y la proclamación definitiva de candidatos.

El plazo establecido en el calendario electoral definitivamente establecido cumple el periodo de días que se establece en el Reglamento Electoral de la FEDA que, por otro lado, se conocía desde hace meses.

El art. 42 del Reglamento Electoral señala:

La Comisión Gestora facilitará a los candidatos y candidatas a la Presidencia proclamados/as definitivamente, en condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la Asamblea General en el que se incluya su nombre, correo electrónico y dirección, cuando se disponga de tales datos. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos y candidatas con los miembros de la Asamblea General en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todas las candidaturas. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Por lo tanto, no puede pretender D. LUCAS HOYAS CEBRIÁN en este momento que se le faciliten los contactos de todas las personas que integran la Asamblea General por el hecho de tener intención o interés en ser candidato a la presidencia dado que, como se puede ver, el art. 42 del texto reglamentario de aplicación habla expresamente que ello se debe realizar cuando existan ya candidatos proclamados de forma definitiva a la presidencia, para lo cual se debe haber presentado la candidatura en tiempo y forma y ser avalado por el 15% de los miembros asamblearios, cuando menos.

Desde luego, en el presente proceso electoral la Junta Electoral debe aplicar el reglamento electoral vigente, sin tomar en consideración cuestiones que se hubiesen previsto en otros reglamentos electorales ya derogados.



Por lo expuesto, se ACUERDA:

Desestimar la petición contenida en el escrito remitido por parte de D. LUCAS HOYAS CEBRIÁN en email enviado el 17 de noviembre de 2024.

Notificar a D. LUCAS HOYAS CEBRIÁN.

Frente a lo acordado se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 5 días hábiles.

Aitor Orena Domínguez

Yaiza Pérez García

Nicolas Undabarrena Allica